CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE COMBUSTIBLES Y DE SUMINISTRO DE ADITIVOS Y BIOCOMBUSTIBLES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO**, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 72.140.473 de Barranquilla, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que en adelante se denominará **CHEVRON**, y por la otra **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.** sociedad identificada con el NIT No. 819.001.667-8, representada legalmente por **MARÍA EUGENIA TOUS BLANCO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.538.827 de Barranquilla, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, quien en adelante se llamará **PETROMIL,** y quienes en lo sucesivo en forma Conjunta se denominarán "Las Partes", acuerdan suscribir el presente Contrato de Almacenamiento y Manejo de Combustibles y de Suministro de Aditivos y Biocombustibles (en adelante los "Productos") en la planta de Medellín, la cual es una planta de Chevron Petroleum Company, ubicada en la Carrera 64C No. 93-30 Terminal Autopista de la ciudad de Medellín, en adelante "La Planta", sujeto a los términos y condiciones que a continuación se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la regulación sectorial expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en particular el Decreto 1073 de 2015, y sus Decretos modificatorios, determina que para poder ostentar la calidad de distribuidor mayorista en el mercado de distribución de combustibles se debe contar cuando menos con una planta de abastecimiento, ya sea en calidad de propietario o de arrendatario.
2. Que La Planta de almacenamiento de combustibles de Medellín funciona como una operación propia de CHEVRON PETROLEUM COMPANY.
3. Que CHEVRON cuenta con un excedente de capacidad instalada de almacenamiento de combustibles versus sus ventas mensuales en La Planta.
4. Que PETROMIL ha manifestado interés en arrendar a CHEVRON parte de dicha capacidad excedente de almacenamiento.
5. Que PETROMIL cuenta con la aprobación del Ministerio de Minas y Energía como Mayorista de Combustibles de acuerdo con la resolución 124089 del 25 de Febrero de 2010.
6. Que PETROMIL dispone de resolución de la Dirección de Hidrocarburos de Ministerio de Minas y Energía autorización para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo a través de Las Planta.
7. Que CHEVRON otorgará un periodo de gracia de hasta ciento veinte (120) días a partir de la firma de este contrato para que PETROMIL obtenga la Resolución de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía desde La Planta.

En atención a las anteriores Consideraciones, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la correcta aplicación e interpretación de este Contrato se definen los términos que se señalan a continuación de la siguiente manera:

1. Aditivo: Sustancia química que de conformidad con la normatividad vigente debe incorporarse a las Gasolinas Motor que se distribuyan para consumo en el territorio colombiano
2. Biocombustibles: Se entiende por éstos, cualquier producto homologado por el Ministerio de Minas que provenga de material vegetal/animal y que sean utilizados para la mezcla, tales como el Etanol, y Biocombustible (B-100).
3. Capacidad Nominal: Es el volumen del tanque utilizando la altura total de la porción cilíndrica del tanque
4. Clientes: Son las personas o entidades a quienes PETROMIL vende los Productos.
5. Combustibles: Se entiende por estos: Gasolina Motor Extra Oxigenada, Gasolina Motor Extra, Gasolina Motor Corriente Oxigenada, Gasolina Motor Corriente, Diésel (ACPM), Diésel Extra (ACEM), Biodiesel, Diésel Marino y/o cualquier otro producto homologado por el Ministerio de Minas y Energía como combustible líquido derivado del Petróleo.
6. Contadores: Son los equipos de medición que se utilizan en las Estaciones del Poliducto y en La Planta para controlar los volúmenes de los Productos pasados a través de éstos y que registran los volúmenes en galones americanos, barriles o litros.
7. Contaminación(es): Es la mezcla de dos o más Productos entre sí, o de éstos con agua u otras sustancias, que altera las características típicas de los mismos, lo cual puede ocurrir en los Tanques, en las tuberías y en los vehículos transportadores.
8. Ecopetrol: Es Ecopetrol S.A., quien en su calidad de refinador vende los combustibles a PETROMIL. Se aclara que los aditivos, el B-100 y el Etanol podrán ser vendidos por CHEVRON a PETROMIL.
9. Llenadero: Es la plataforma de carga ubicada dentro de las instalaciones de La Planta a donde acuden los camiones Tanques para recibir los Productos.
10. Operador: Es Chevron Petroleum Company en La Planta ubicada en Medellín.
11. Planta: Es el lugar donde se realizan las operaciones de recibo, almacenamiento y cargue. Esta planta se encuentra situada en el municipio de Medellín con código Sicom 450005 y código Planta Almacenador 490013, y se encuentra constituida por tanques de almacenamiento, llenaderos, vías, sistemas de tubería, etc.
12. Poliducto: Es el sistema de tuberías y estaciones de bombeo utilizados para el transporte de Combustibles.
13. Préstamo: Es un volumen neto de un producto determinado que una de las partes entrega a la otra en caso que alguna se quede sin inventario disponible para la venta. El préstamo debe ser aprobado por el representante autorizado por cada una de las Partes y debe ser compensado dentro del mismo período (mes). En caso que no se efectúe la compensación en el mismo mes, se debe solicitar autorización al Ministerio de Minas y Energía.
14. Productos: Para efectos de este acuerdo equivale a los Combustibles, los Biocombustibles y los Aditivos según se definen en esta Cláusula Primera.
15. Tanques: Son los depósitos metálicos destinados al almacenamiento de los Productos, ubicados dentro de las instalaciones de las Planta.
16. Terminal(es): Equivale a Las Plantas(s).
17. Throughput: Corresponde al inventario inicial de los Productos, más los recibos y/o los Productos en depósito (o préstamo), menos el inventario final de Productos, durante un determinado período,

contabilizado en galones o barriles netos a sesenta grados Farenheit (60°f). El Throughput se establecerá por producto.

18. Variaciones: Son las diferencias de volumen de los Productos que pueden presentarse durante las etapas de transporte, almacenamiento y manejo. En estas se incluyen variaciones en Tránsito, en Planta y por Temperatura o Expansión
19. Volumen(es): Son las cantidades de los Productos que se transportarán, almacenarán y entregarán y que pueden ser medidos y registrados en barriles (42 galones), en galones americanos (3.785 litros) y/o en litros.
20. Volumen Bruto: Es la denominación que se da a cualquier volumen de Producto liquidado a temperatura ambiente.
21. Volumen Despachado: Es el volumen de mezcla de combustible, biocombustibles y aditivo entregado por contadores en los llenaderos. Se liquida en volumen ambiente para determinar la tarifa de almacenamiento y manejo.
22. Volumen(es) Neto(s): Es la denominación dada a cualquier volumen bruto de Producto corregido a temperatura estándar (60°F) de acuerdo con las Tablas API aplicables.

SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente Contrato, CHEVRON se obliga respecto de PETROMIL a:

i. Arrendarle la capacidad de almacenamiento definida en el presente Contrato en La Planta.
ii. A realizar el recibo, manejo y almacenamiento de los Combustibles de propiedad de PETROMIL en los tanques de La Planta.
iii. A realizar el despacho de los Productos de propiedad de PETROMIL a través del Llenadero de La Planta a los Clientes de PETROMIL.
iv. A suministrarle los aditivos y biocombustibles, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.2 y 7.2 del presente Contrato, los cuales serán mezclados por el Operador con los Combustibles de Propiedad de PETROMIL en el sistema de llenado, en las cantidades requeridas en volumen bruto (Galones Ambiente) y exigidas por el Ministerio de Minas y Energía en las normas o resoluciones que se emitan, deroguen o sustituyan, durante el término pactado, mediante la expedición por parte de PETROMIL de las respectivas órdenes de compra.

Por su parte, PETROMIL, en virtud del presente Contrato se obliga a pagar a CHEVRON las tarifas establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

TERCERA.- CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

CHEVRON arrendará a PETROMIL en La Planta, un total de 1.646 (Bls), equivalente a 69.132 galones (Gls) de capacidad nominal en Tanques. En la tabla No 1, se detalla la capacidad nominal en tanques en La Planta arrendada por Chevron a PETROMIL:

Tabla No 1:

	VOLUMEN DE CAPACIDAD NOMINAL DE ARRIENDO			
PLANTA	**PRODUCTO**	**VOLUMEN BARRILES (BBL)**	**VOLUMEN GALONES (GAL)**	**VOLUMEN Mensual de Venta sin Bios GALONES (GAL)**
Medellín	Gasolina Motor Corriente	715	30.030	100.100
	Diésel	715	30.030	100.100
	Gasolina Motor Extra	72	3.024	10.080
	Biodiésel	72	3.024	
	Etanol	72	3.024	
	Total	**1.646**	**69.132**	**210.280**

LA PARTES podrán solicitar la modificación en cualquier momento de este volumen, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento en La Planta. De lograrse un acuerdo entre LAS PARTES de desarrollar dicha modificación, LAS PARTES deberán tramitar dicha solicitud dentro de los 30 días siguientes a la solicitud. Los representantes de Las Partes deberán consignar el acuerdo de los nuevos volúmenes a arrendar por escrito.

CUARTA.- VOLUMENES, CONTROL DE INVENTARIOS, VARIACIONES Y PRÉSTAMOS:

4.1. La responsabilidad por el Volumen de ventas que puede vender PETROMIL a través de este contrato y el cumplimiento de la regulación vigente será responsabilidad única y exclusiva de PETROMIL.

4.2. PETROMIL autoriza a CHEVRON para adelantar las reclamaciones ante Terceros o Ecopetrol por concepto de los faltantes o sobrantes en las entregas de Combustibles.

4.3. Todos los controles operacionales de inventarios se efectuarán según lo establecido en este Contrato y los volúmenes serán registrados en volúmenes estándar o netos a sesenta grados Fahrenheit (60°F). Cualquier medición de volúmenes será convertida a estándar teniendo en cuenta la temperatura y la gravedad API de acuerdo con las prácticas de la Industria. CHEVRON pondrá a disposición de PETROMIL toda la información requerida para propósitos de control de inventarios.

4.4. CHEVRON, directamente o a través del Operador, controlará efectiva y diariamente las variaciones de los productos, tanto en tránsito como en el manejo y entrega en La Planta. Las Variaciones en tránsito serán asumidas por CHEVRON y PETROMIL de acuerdo con la cantidad de Productos recibidos en cada entrega de Ecopetrol o de otros proveedores. Las variaciones causadas por la operación de manejo de combustible conocidas como Variación Planta serán compartidas por CHEVRON y PETROMIL en proporción al throughput del mes inmediatamente anterior, de cada categoría de Producto, y serán registradas como un ajuste de inventarios. Al finalizar el mes corriente, las variaciones en Planta se ajustarán de acuerdo al Throughput real del mes en cuestión.

4.5. CHEVRON aplicará un sistema de control de Inventarios para controlar diariamente los movimientos de los Productos, llevando registros claros por Producto, y mostrando inventarios iniciales, recibos, transferencias, entregas, préstamos, variaciones o ajustes en tránsito, variaciones o ajustes en La Planta, temperatura e inventarios finales. De este movimiento, entregará un extracto diario y mensual a PETROMIL.

4.6. PETROMIL será responsable por el suministro a La Planta del volumen de Combustibles requerido para su propio negocio. CHEVRON llevará el registro de las existencias de inventarios de PETROMIL, incluyendo los volúmenes por llenado de líneas y fondos no bombeables, corregidos a la temperatura de sesenta grados (60)°F y podrá solicitar a PETROMIL que abastezca La Planta con el objeto de mantener el suministro de los Productos de acuerdo con los despachos reales a sus clientes a través de las Instalaciones de La Planta.

4.7. PETROMIL participará del inventario no bombeable de los Combustibles, entendiéndose que éstos se definen como la suma de los volúmenes de combustibles existentes en las tuberías desde el manifold de la terminal de despacho de Ecopetrol, tuberías internas dentro de La Planta y los volúmenes remanentes de los tanques. Este inventario no bombeable se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de Throughput inicial de CHEVRON y PETROMIL en La Planta. CHEVRON informará de los volúmenes no bombeables a PETROMIL. Este volumen se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato. A solicitud de cualquiera de las partes éste volumen y su distribución se podrán revisar en cualquier momento y ajustar de común acuerdo.

4.8. Los porcentajes para distribuir las variaciones en La Planta y para definir la distribución de los fondos no bombeables serán asumidos proporcionalmente entre CHEVRON y PETROMIL, y otros distribuidores mayoristas de acuerdo con los porcentajes de participación en la lámina arrendada. CHEVRON y PETROMIL, en virtud de presente contrato y en forma ocasional, están en disposición de ofrecer el uno al otro Productos, mediante la modalidad de Préstamo o cesión de Producto, que cualquiera de los dos requiera para atender sus necesidades, estos préstamos y/o cesiones de producto se darán si alguna de las partes cuenta con la disponibilidad de producto, y previamente son aprobadas y notificadas por la persona designada por cada una de las partes , el volumen en préstamo o cesión será devuelto una vez la parte que recibe el préstamo tenga inventario disponible y siempre dentro del mismo mes.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Por parte de PETROMIL:

1. La responsabilidad por la compra de los combustibles y su nominación a Ecopetrol será responsabilidad única y exclusiva de PETROMIL. De la misma forma, PETROMIL se compromete a mantener al día los pagos a ECOPETROL con el fin de evitar problemas que afectan el suministro a los demás mayoristas participantes en los terminales de: Medellín.
2. Antes del día cinco (5) de cada mes, PETROMIL suministrará a CHEVRON su programa de volúmenes requeridos para los siguientes tres (3) meses (M+1, M+2 y M+3). La información suministrada servirá de base para la programación por parte de CHEVRON de los volúmenes de aditivos y biocombustibles que serán suministrados a PETROMIL.
3. PETROMIL deberá contar con la logística de transporte necesaria para desarrollar su actividad de distribuidor mayorista en La Planta de abastecimiento.

4. PETROMIL podrá crear pedidos en el sistema de CHEVRON en el mismo momento que sean solicitados a PETROMIL por sus clientes, siempre y cuando se haga dentro de las horas habilitadas por La Planta para laborar.
5. PETROMIL se obliga a vender sus productos única y exclusivamente a los agentes autorizados en la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo reconocidos y reglamentados por la normatividad vigente.
6. PETROMIL deberá cumplir con la normatividad colombiana vigente, y en especial con lo descrito por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a las obligaciones del distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. PETROMIL se obliga mantener durante toda la vigencia del contrato sus permisos, registros, certificados, licencias y demás requisitos necesarios para acreditarse y mantenerse como distribuidor mayorista autorizado por la autoridad competente para tal fin.

Por parte de CHEVRON:

1. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, CHEVRON responderá a PETROMIL por los volúmenes de los combustibles recibidos en La Planta mientras se encuentren bajo su custodia o del Operador de La Planta, es decir, desde el momento en que se dé la transferencia de custodia de combustible al operador, hasta que los Productos salgan del brazo de llenado de La Planta para ser recibido por el camión transportador asignado por PETROMIL. Se entiende que esta responsabilidad cobija la calidad, pérdidas e integridad del producto, excepto por las Variaciones permitidas que ocurran durante el manejo de los Productos por parte de Chevron. Estas variaciones se basan en el estándar de control de inventarios de terminales propias (diésel 0.10% gasolinas 0.15%).
2. Suministrar la información que PETROMIL solicite sobre el movimiento de inventario de los Combustibles de su propiedad en La Planta a empleados autorizados por PETROMIL.

SEXTA.- MANEJO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DE CHEVRON: El manejo de los Productos consiste en el recibo por parte de CHEVRON de los inventarios de los combustibles de propiedad de PETROMIL, entregados por Ecopetrol en los tanques de La Planta, y el despacho de los mismos a terceros autorizados por PETROMIL, utilizando el llenadero de La Planta.

6.1. CHEVRON en La Planta, deberá garantizar que los tanques y demás instalaciones cuenten con los implementos necesarios para el buen manejo y control de los Productos de propiedad de PETROMIL, así como para preservar la integridad de los mismos, aminorando los riesgos de pérdida de productos.

6.2. Calidad, aditivación y mezcla de Biocombustibles: Los Productos almacenados y manejados a nombre de PETROMIL, en virtud de este contrato, estarán conforme a las especificaciones de calidad entregadas por Ecopetrol o por cualquier otro proveedor, de acuerdo con lo estipulado en las normas que emita el Ministerio de Minas y Energía o de las entidades que se encarguen de establecer las especificaciones de calidad de los Productos, o en aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.2.1. Los Combustibles de propiedad de PETROMIL que entregue CHEVRON a terceros autorizados por PETROMIL por el llenadero, serán mezclados con el aditivo que usa CHEVRON para clientes industriales, CHEVRON asegurará que el Operador tomará las acciones razonables para manejar los aditivos en forma segura y que verificará el mantenimiento y calibración a los sistemas de aditivación para efectuar la adición del aditivo dentro del rango de precisión del equipo de aditivación y dentro de los límites establecidos por el Gobierno.

6.2.2. Para Los Productos que requieran ser mezclados con Biocombustibles, CHEVRON verificará dicha mezcla, asegurando que el Operador tome las acciones razonables para manejar los Biocombustibles en forma segura y le dé el mantenimiento y calibración a los sistemas utilizados para la mezcla, dentro del rango de los equipos usados en ésta operación y dentro de los parámetros establecidos por el Gobierno.

6.3. Recibo por parte de CHEVRON, a través del Operador, de los Combustibles que ECOPETROL entregue a nombre de PETROMIL:

6.3.1. CHEVRON recibirá directamente, los combustibles y administrará el volumen de los mismos, cuya entrega programe y efectúe Ecopetrol a nombre de PETROMIL, en el estado y características establecidas según tiquete o remisión y según las especificaciones de los combustibles, establecidas por la autoridad competente.

6.3.2 Los volúmenes de combustibles de propiedad de PETROMIL recibidos en La Planta serán registrados en barriles netos o galones americanos netos, de acuerdo con las cantidades impresas en los documentos de liquidación final de entregas de Ecopetrol.

6.3.3 CHEVRON, directamente en La Planta, registrará las cantidades realmente entregadas de Combustibles por Ecopetrol en los Tanques. CHEVRON entregará a PETROMIL aquellos documentos que sirvan a PETROMIL para el pago del transporte por Poliducto o lo que corresponda según el proveedor, tales como tiquetes de contadores, remisión de transporte en camión tanque.

6.3.4 Los inventarios finales de Productos de propiedad de PETROMIL serán los resultantes de restar a los volúmenes recibidos, registrados según lo estipulado en los numerales 6.3.1 6.3.2 y 6.3.3 del presente Contrato, en volúmenes netos. Los Volúmenes entregados a clientes de PETROMIL por CHEVRON a través del llenadero a temperatura ambiente, registrados igualmente en Volúmenes NETOS según lo establecido en el numeral 6.4, afectados así mismo por las Variaciones de cada Planta y tránsito que le corresponde asumir a PETROMIL. Para efectos de control, CHEVRON suministrará a PETROMIL diariamente, de lunes a sábado, información sobre los inventarios de Productos disponibles en la fecha y cualquier otra novedad operacional que exista. Igual información dará en caso de presentarse circunstancias que afecten la operación normal de La Planta, y por consiguiente, el recibo o entrega de los Productos de propiedad de PETROMIL.

6.4. Entrega por parte de CHEVRON a través de Operador de los Productos a nombre de PETROMIL:

6.4.1. CHEVRON, en La Planta prestará a PETROMIL el servicio de programación y despacho en los sistemas de llenado de La Planta, como parte del manejo de los Productos.

6.4.2. CHEVRON, La Planta entregará a terceros por medio del Llenadero los productos de propiedad de PETROMIL, únicamente con base en autorizaciones escritas expedidas por los representantes de ésta, debidamente acreditados o con base en las órdenes emitidas por el sistema automático del Llenadero que haya ingresado CHEVRON. (PETROMIL no podrá acceder los sistemas del Operador para ingresar su información, esta labor será realizada directamente por Chevron) Tales autorizaciones estarán limitadas a cartas, órdenes de entrega emitidas por el sistema automático de llenado, o manuales, Guías de Transporte y avaladas mediante la firma de los empleados autorizados, las cuales serán registradas previamente.

6.4.3. Estas entregas en los volúmenes exactos mostrados en el respectivo documento se efectuarán únicamente a través del Llenadero en La Planta a temperatura ambiente y serán contabilizados en volúmenes netos corregidos a una temperatura de 60°F utilizando para ello las Tablas de corrección volumétrica API aplicables y la temperatura promedio registrada para cada entrega.

6.4.4. CHEVRON en La Planta no autoriza a hacer entregas a nombre de PETROMIL de volúmenes de Producto(s) superiores al inventario de su propiedad en los tanques, descontando el inventario de fondos no bombeables, excepto cuando medie una autorización escrita de CHEVRON que conceda el préstamo del Producto en volumen suficiente.

6.4.5. CHEVRON en La Planta velará por que se apliquen los estándares de la industria del petróleo comúnmente utilizados en todas las operaciones de medición, recibo y entrega de los Productos cubiertos por este contrato.

6.4.6. CHEVRON en La Planta se compromete a atender las entregas de Productos a clientes de PETROMIL oportuna y diligentemente, de acuerdo con las autorizaciones escritas expedidas por los funcionarios autorizados de PETROMIL.

6.4.7. CHEVRON dará a conocer a PETROMIL en La Planta, el procedimiento reglamentario aplicado para el cargue o atención a los vehículos transportadores, con el fin de evitar traumatismos o confusiones en las entregas de Productos, y salvaguardar la seguridad de las instalaciones.

6.4.8. PETROMIL reconoce y acepta que Chevron se reservan el derecho de no atender el cargue de camiones tanques que, a su juicio, no cumplen con la normatividad vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas, y las normas de seguridad Industrial y Operacional y de prevención contra incendio establecidas en La Planta.

6.4.9. PETROMIL se obliga a retirar de La Planta la totalidad de los volúmenes de Productos que requiera CHEVRON para atender el área de influencia propia de La Planta, que incluye las zonas y municipios propios de su zona de influencia.

SÉPTIMA.- TARIFAS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS Y DEL SUMINISTRO: PETROMIL pagará a CHEVRON las siguientes tarifas y precios por los siguientes conceptos:

7.1. Tarifa por Almacenamiento y Manejo del Producto: Se estable el veintisiete punto ochenta y cinco porciento (27.85%) con base al Margen Mayorista regulado por el Ministerio de Minas y Energía.

En el caso que el Ministerio de Minas y Energía decida liberar el margen mayorista para alguno de los productos comprados por PETROMIL a Ecopetrol, las Partes tendrán treinta (30) días calendario para renegociar el nuevo canon.

En el caso de los productos no regulados actualmente por el Ministerio de Minas y Energía, CHEVRON aplicará el margen mayorista de referencia, sobre el cual se aplicará la tarifa

PETROMIL se compromete a pagar mensualmente, mínimo una (1) veces el volumen de la lámina arrendada por el porcentaje del margen mayorista que aplique a cada producto.

La tarifa de arrendamiento estará discriminada así:

7.1.1. Por Almacenamiento: Una tarifa fija correspondiente a un 30% de la tarifa estipulada en el numeral 7.1. El valor mensual se calculará basado en el volumen de capacidad de arrendamiento definido en la cláusula tercera del presente Contrato, multiplicado por el porcentaje especificado en este numeral.

7.1.2. Por Manejo de Producto: Una tarifa variable correspondiente a un 70% de la tarifa estipulada en el numeral 7.1. El valor mensual se calculará basado en el volumen despachado por contadores para clientes de PETROMIL multiplicado por el porcentaje especificado en este numeral (Througput en Galones multiplicado por 70% de la tarifa de arrendamiento).

PETROMIL se compromete a pagar mensualmente, mínimo una (1) veces el volumen de la lámina arrendada por Almacenamiento y mínimo una (1) veces el volumen de la lámina arrendada por concepto de Manejo de Producto, multiplicado por las tarifas establecidas en los numerales 7.1.1. y 7.1.2.

7.2. Tarifa por Suministro de Aditivos, B-100 y Alcohol consumidos mensualmente: La tarifa será calculada incluyendo el valor del transporte a La Planta, y de acuerdo a los precios estipulados por CHEVRON, que en todo caso no podrán superar los determinados por el Gobierno Nacional, siendo el valor total a cobrar, el resultado de multiplicar el volumen en galones netos suministrado de aditivo, B-100 y alcohol, efectivamente mezclado con gasolinas y/o diésel, por el precio respectivo para cada uno de ellos. CHEVRON mensualmente informará a PETROMIL los precios aplicables al aditivo, el B100 y el Alcohol.

7.3. Cambios en Condiciones Negociadas: LAS PARTES reconocen y aceptan que CHEVRON y PETROMIL han convenido el negocio jurídico con fundamento en las leyes, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, concesiones y acuerdos con los gobiernos o entidades estatales (en adelante denominadas "Regulaciones") vigentes en la fecha de aceptación de este CONTRATO, que afectan directa o indirectamente los gastos operativos manejados bajo este CONTRATO, incluyendo, pero sin limitarse a la infraestructura de La Planta para el recibo, almacenamiento, manejo, transporte y entrega, en la medida en que dichas "regulaciones" afectan a CHEVRON o a sus proveedores. En el evento en que en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO cualquiera de dichas "regulaciones" cambie o nuevas "regulaciones" entren en vigencia ya sea por ley, decreto o resolución, o por la respuesta a una solicitud de cualquier autoridad gubernamental o persona que tenga la facultad para actuar como tal, y que el efecto de dichas modificaciones o nuevas "regulaciones" (1) no esté

cubierto por ninguna otra disposición de este CONTRATO y (2) tenga un efecto económico adverso para las Partes, o para un proveedor de Chevron, Las Partes tendrán derecho a modificar las Tarifas y Precios por servicios establecidos en la cláusula Séptima de este CONTRATO. Este derecho podrá ser ejercido por ambas Partes en cualquier momento después de que tal cambio o la nueva "regulación" entre en vigencia. La notificación deberá contener el nuevo proceso y las condiciones que se modificaron. Si después de treinta (30) días a la notificación de alguna de las partes del cambio o la nueva "regulación", no se ha llegado a un acuerdo en las nuevas tarifas, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente Contrato, dando notificación por escrito a la otra PARTE con sesenta 60 días de anticipación a la fecha efectiva de cancelación del mismo.

OCTAVA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

8.1. Al cierre de cada mes, CHEVRON emitirá mensualmente a PETROMIL, una primera factura por concepto de canon de arrendamiento nominal de capacidad de tanques de conformidad con la tabla 1, adicionalmente se emitirá una segunda factura mensual incluyendo los aditivos, B-100, alcohol y el valor de la operación de despacho y entrega de los productos suministrados a los clientes de PETROMIL. El plazo de pago de estas facturas será cinco (5) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura.

8.2. En caso que PETROMIL considere que la facturación presenta algún error, deberá comunicarlo a CHEVRON a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma y, en el evento de que se constate la existencia del error, LAS PARTES colaborarán en la solución del mismo. No obstante, PETROMIL pagará oportunamente los valores facturados que no hubieren resultado afectados por el error.

8.3. Cambios en la Situación Financiera de PETROMIL y Control del Riesgo Contractual. Si durante la vigencia de EL CONTRATO se presentan cambios en la situación financiera de PETROMIL, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en el presente Contrato, ello constituye justa causa para que CHEVRON pueda exigir, a su entera discreción, el otorgamiento de una garantía suficiente, bajo los términos exigidos por CHEVRON, la cual deberá ser previamente aceptada por CHEVRON con el fin de garantizar el pago de las sumas que llegue a adeudar PETROMIL. En todo caso, CHEVRON podrá suspender la ejecución de las obligaciones pactadas en el presente Contrato hasta tanto PETROMIL realice el pago.

8.4. Información Comercial y Financiera.- PETROMIL se compromete a suministrar a CHEVRON anualmente, o cuando ésta lo considere necesario, sus estados financieros debidamente suscritos por Contador Público con tarjeta profesional, lo mismo que a enviar referencias bancarias, comerciales o de cualquier otro orden y la información financiera que CHEVRON requiera y cuando ésta lo solicite, y en general, se compromete a entregar toda la documentación que a juicio de CHEVRON llegare a ser necesaria para evaluar la situación financiera de PETROMIL. Adicionalmente, PETROMIL se obliga a informar a CHEVRON cualquier cambio en la situación financiera, embargos, secuestros o cualquier otro tipo de medida cautelar que se le decrete a PETROMIL, y autoriza expresamente a CHEVRON a consultar o reportar información financiera a las centrales de riesgo. Si durante la vigencia de EL CONTRATO se deteriorare la capacidad

financiera de PETROMIL o llegare a ser insatisfactoria para CHEVRON, éste podrá, a su entera discreción, solicitar a PETROMIL el otorgamiento de las garantías que CHEVRON considere necesarias. CHEVRON podrá condicionar la ejecución de lo pactado en el presente Contrato al pago anticipado de sus obligaciones o a la entrega por parte de PETROMIL de las garantías exigidas por CHEVRON.

8.5. PETROMIL declara y asegura que la totalidad de los pagos que realizará durante la ejecución de EL CONTRATO será efectuada exclusiva y directamente por PETROMIL, con recursos propios y/o créditos recibidos por PETROMIL, y declara que conoce y acepta las políticas de la Gerencia de Créditos de CHEVRON en materia de pagos, adjunta.

8.6. PETROMIL certifica que cumple con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos; que ha adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas; que cuenta con políticas e instrumentos de control interno que permiten el adecuado análisis de las actividades mercantiles y el origen de los recursos de sus clientes y que realiza labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos. El incumplimiento de lo aquí señalado, que afecte el normal desarrollo de EL CONTRATO y los intereses de CHEVRON, constituye causal de terminación anticipada de EL CONTRATO. En todo caso, PETROMIL mantendrá indemne a CHEVRON de cualquier acción o reclamo imputable a PETROMIL que se presente en contra de CHEVRON.

8.7. Incumplimiento en el Pago: Si PETROMIL no efectúa los pagos de conformidad con los términos estipulados en el numeral 8.1 de EL CONTRATO, sin perjuicio de los demás mecanismos legales y contractuales aplicables, CHEVRON podrá suspender inmediatamente el arrendamiento de la capacidad de almacenamiento en las "Plantas" objeto de este contrato, así como el manejo y suministro de los productos, hasta tanto PETROMIL pague la totalidad de los valores adeudados a CHEVRON. La mora en el pago por parte de PETROMIL de cualesquiera de sus obligaciones dinerarias acá pactadas causará a su cargo y a favor de CHEVRON, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para los pagos morosos. sobre el saldo insoluto de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial para que PETROMIL sea constituido en mora por CHEVRON, a lo cual PETROMIL renuncia desde ahora y dará derecho a CHEVRON de exigir el pago de contado de todas las obligaciones asumidas por PETROMIL en virtud del presente Contrato.

8.8. La aceptación por CHEVRON de cualquier pago efectuado con posterioridad a la fecha de vencimiento no significa renuncia a los derechos que le corresponden de conformidad con EL CONTRATO. La suspensión de los despachos o la aceptación de cualquier pago por parte de CHEVRON después de la fecha de vencimiento no afectarán el cumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de PETROMIL, ni constituirán renuncia a cualquiera de los derechos de CHEVRON en EL CONTRATO.

NOVENA.- HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO: PETROMIL se acogerá al horario de trabajo de La Planta para la operación de entregas en el llenadero, excepto los tiempos requeridos para efectuar los cortes diarios de inventario. Este horario podrá ser modificado por CHEVRON si estima que no se requiere para la operación normal de Las Pantas.

DÉCIMA.- CONTAMINACIONES: CHEVRON velará la conservación de la calidad de los Productos de propiedad de PETROMIL dentro de las características típicas definidas por la ley con las cuales los reciba de Ecopetrol, evitando cualquier Contaminación. En caso de presentarse una Contaminación de Productos en la instalación de algún cliente de PETROMIL, y si se comprueba que estos Productos salieron de La Planta de CHEVRON, estos Productos podrán ser recibidos en La Planta de CHEVRON, siguiendo para ello las normas operacionales establecidas en dichas instalaciones. PETROMIL asumirá todos los costos relacionados con el manejo de estos productos, de acuerdo con las tarifas definidas por CHEVRON y aceptadas por PETROMIL.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE LOS PRODUCTOS: La pérdida por evaporación de los Productos como resultado del manejo y almacenamiento de los mismos en La Planta, serán asumidas por CHEVRON y PETROMIL en proporción al inventario de cada una de acuerdo al inventario de cierre del mes anterior a la fecha de la pérdida. Cada una de las PARTES será responsable por el pago de sus inventarios de acuerdo a la cláusula Quinta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACION DE REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES: CHEVRON designa para la administración de los servicios materia de este Contrato y para el envío de la correspondencia relacionada con la misma al Gerente de Operaciones. Por su parte el representante de PETROMIL será El Gerente de Operaciones. Cualquiera de las Partes podrá modificar a este representante por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de su delegación.

Las notificaciones o escritos que fueran requeridos en desarrollo del contrato se cumplirán cuando tales notificaciones o escritos fueran puestos en conocimiento de las Partes mediante correo electrónico cuya recepción esté mencionada en el mismo Lo anterior no es obstáculo para que tales notificaciones sean entregadas personalmente en las direcciones de las Partes, siempre que las entregas se cumplan y se obtenga constancia de recibo por parte del destinatario. Las direcciones (en Bogotá, D.C.) de las personas encargadas son:

CHEVRON PETROLEUM COMPANY: notificaciones relacionadas con la operación
Juan José Castilla Flórez
Calle 100 No. 19 A- 30, Bogotá D.C.
Correo Electrónico: castijj@chevron.com

PETROMIL.
María Eugenia Tous Blanco
Cra. 53 #82-86, piso 7, Edificio Ocean Tower, Barranquilla
Correo Electrónico: maria.tous@petromil.com

DÉCIMA TERCERA.- POLÍTICA SOBRE USO DE ALCOHOL Y DROGA: PETROMIL, sus empleados, y/o contratistas no harán uso indebido de medicamentos formulados, no permitirán la posesión, uso, distribución o venta de drogas controladas no recetadas o de sustancias alucinógenas, enervantes o

que creen dependencia dentro de las instalaciones de CHEVRON. PETROMIL, sus empleados, y/o contratistas no tendrán, ni usarán, distribuirán o venderán bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de CHEVRON. CHEVRON se reservan el derecho de llevar a cabo dentro de sus Instalaciones o de La Planta donde opera, inspecciones no anunciadas a fin de buscar bebidas alcohólicas, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia. PETROMIL, en el evento en que alguna persona se rehusare a cooperar con tales inspecciones, se obliga a retirarla de las instalaciones de CHEVRON o de la Planta donde almacena y carga vehículos y de no permitirle regresar a las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: CHEVRON, tiene una política de ética en los negocios. Esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las Leyes pertinentes. CHEVRON confía en que los sistemas de control interno de PETROMIL serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a CHEVRON.

De ningún modo PETROMIL, está autorizado para llevar a cabo en nombre de CHEVRON ningún tipo de actos que puedan originar registros e informaciones inexactas e inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del contrato, PETROMIL comunicará a CHEVRON , con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en ésta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- CONFLICTO DE INTERESES: Cualquier conflicto de interés relacionado con el presente Contrato está estrictamente prohibido. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Contrato, ningún director, empleado o agente de PETROMIL o sus subcontratistas o proveedores podrán dar o recibir de ningún director, empleado o agente de CHEVRON ningún tipo de comisión, honorario, rebaja o cualquier regalo, atención o prebenda de valor significativo. Del mismo modo, PETROMIL o sus directores, empleados o agentes, o sus subcontratistas o proveedores no podrán, sin previa notificación escrita a CHEVRON, iniciar relaciones de negocios con ningún director, empleado o agente de CHEVRON o alguna de sus Afiliadas, a menos que esa persona esté actuando en representación de CHEVRON. PETROMIL deberá notificar inmediatamente a CHEVRON sobre cualquier violación a la presente Cláusula, y cualquier tipo de dádiva o regalo recibida como resultado de dicha violación, deberá ser pagada o acreditada a CHEVRON. Adicionalmente, en el evento de cualquier violación a esta Cláusula, incluyendo cualquier violación ocurrida con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, que haya significado directa o indirectamente el consentimiento de CHEVRON para suscribir el presente Contrato, CHEVRON podrá, a su entera y exclusiva discreción, dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra previsión contenida en el presente Contrato.

Derecho de Auditoría. Retención de Información.- PETROMIL y sus subcontratistas y proveedores de cualquier nivel deberán mantener soportes verdaderos y correctos relacionados con el objeto del presente Contrato, así como todas las transacciones relacionadas con este Contrato, y deberá mantener

dichos soportes por lo menos durante los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación de EL CONTRATO. Cualquier representante autorizado de CHEVRON podrá auditar cualesquiera y todos los soportes de PETROMIL y de sus subcontratistas y proveedores con el propósito de determinar si se han cumplido las obligaciones previstas en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN: En razón a que CHEVRON PETROLEUM COMPANY es subsidiaria de una empresa americana sujeta a las leyes de los Estados Unidos de América, le es aplicable el "*Foreign Corrupt Practices Act*". Por lo anterior, en la ejecución de EL CONTRATO, LAS PARTES se obligan a abstenerse de pagar, en forma directa o indirecta, cualquier suma en dinero o valor en especie a ningún funcionario público para influir en cualesquiera decisiones oficiales o conseguir ventajas indebidas para PETROMIL o CHEVRON. En el evento de que, durante la ejecución de EL CONTRATO, alguna de LAS PARTES, en forma directa o indirecta, ofreciere, pagare, prometiere, entregare o autorizare cualquier pago en dinero o en especie, a algún funcionario público para influir en un acto o decisión oficial u obtener ventajas indebidas, operará inmediatamente la resolución de EL CONTRATO de conformidad con las normas vigentes y para ello será suficiente la simple comunicación escrita de la parte cumplida a la parte infractora, sin que la parte cumplida incurra en responsabilidad alguna ni deba pagar a la parte infractora valor alguno como consecuencia de la resolución de EL CONTRATO. CHEVRON y PETROMIL declaran y garantizan que ninguno de sus empleados o trabajadores es funcionario público y acuerdan que en el caso de que, durante la vigencia de EL CONTRATO, cualquier empleado o trabajador de una de LAS PARTES llegare a adquirir la condición de funcionario público o a desempeñar funciones públicas, lo informará de manera inmediata a la otra parte para que ésta evalúe y defina la continuidad o terminación de EL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DEL NEGOCIO, LIBRE COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD:

17.1. PETROMIL opera por cuenta propia y riesgo propio un negocio independiente del cual es dueño. PETROMIL no es agente de CHEVRON y no tiene autoridad para actuar en representación de CHEVRON.
17.2. Nada en EL CONTRATO podrá interpretarse en el sentido de que le otorga a CHEVRON algún derecho de controlar o dirigir a PETROMIL respecto de la manera en la que conduce su negocio. CHEVRON no tiene derecho a contratar o a despedir a empleado alguno de PETROMIL o a ejercer ningún control sobre cualquiera de los empleados de PETROMIL. Todos los empleados de PETROMIL están totalmente bajo su control y dirección, y PETROMIL será responsable de los actos u omisiones de los mismos. PETROMIL acepta su responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones laborales exigidas por cualquier ley o reglamento en relación con todas las personas empleadas por PETROMIL o que trabajen para el mismo.
17.3. LAS PARTES igualmente dejan expresa constancia de que su intención no es la de configurar algún tipo de contrato de agencia comercial, preposición, mandato u otro similar.
17.4. Con el fin de garantizar la libre competencia en la cadena de distribución de combustibles, PETROMIL reconoce que la celebración de EL CONTRATO no le otorga ningún tipo de derecho o exclusividad de territorio, área o zona geográfica. Por lo tanto, CHEVRON se reserva el derecho de suministrar combustibles marca Texaco u otra marca de propiedad de CHEVRON a otros

agentes en cualquier lugar, área o zona geográfica que elija.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

18.1. Además de las estipulaciones de EL CONTRATO que establezcan causales específicas de terminación del mismo, CHEVRON podrá dar por terminado anticipadamente y de manera inmediata EL CONTRATO cuando PETROMIL incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones. Para efectos de EL CONTRATO se entiende como incumplimiento grave de PETROMIL la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. El incumplimiento de PETROMIL en el pago oportuno de las facturas emitidas por CHEVRON con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO.
b. El incumplimiento por PETROMIL de las leyes y demás normas aplicables a la actividad que desarrolla como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos.
c. La realización por PETROMIL de actos o prácticas ilegales, fraudulentas o engañosas o de conductas ilícitas, que estén directamente relacionadas con la actividad que desarrolla.
d. La condena impuesta a PETROMIL por delitos que estén directamente relacionados con la actividad que desarrolla.
e. La violación de la cláusula sobre "Conflicto de Intereses", bien sea que la misma se presente durante el término de ejecución de EL CONTRATO, o cuando tal violación hubiere ocurrido con anterioridad a la vigencia de éste y haya constituido causa, directa o indirecta, de celebración de EL CONTRATO por parte de CHEVRON.

18.2. Terminación Unilateral por Razones Excepcionales: Teniendo en cuenta que las Partes de forma independiente tiene dentro de sus Políticas de Buen Gobierno Corporativo el cumplimiento de las normas y políticas internacionales de control comercial, cualquiera podrá dar por terminado unilateralmente EL CONTRATO, sin que haya lugar a pago de indemnización alguna a favor de la Parte Incumplida, en el evento de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias excepcionales:

a. La Parte Incumplida, sus representantes legales o los miembros de sus órganos de administración, aparezcan relacionados en cualquiera de las listas de control y observación de entidades y personas naturales y jurídicas internacionalmente sancionadas (p.ej.: Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) o Lista Clinton).
b. Se vincule formalmente a la Parte Incumplida, a sus representantes legales o miembros de sus órganos de administración, a un proceso penal por delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializado y de la Unidad Nacional contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación o de autoridades judiciales de los Estados Unidos de América que conozcan de los mismos delitos.
c. Se inicie formalmente en contra de la Parte Incumplida, de sus representantes legales o los miembros de sus órganos de administración a procedimientos de extinción del derecho de dominio de bienes de su propiedad por parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación.

d. Se vincule formalmente a la Parte Incumplida, a sus representantes legales o los miembros de sus órganos de administración, a un proceso penal por delitos de lesa humanidad.
e. La Parte Cumplida podrá igualmente dar por terminado EL CONTRATO, sin responsabilidad alguna de su parte ni pago de indemnización alguna a la Parte Incumplida, con ocasión de la intervención y/o toma de posesión por parte de autoridad competente, sobre los negocios, actividades, bienes y/o operaciones de la Parte Incumplida, cuando este, sus representantes legales, o los miembros de sus órganos de administración, desarrollen o participen en la captación masiva no autorizada de dineros o recursos del público, o resulten condenados en relación con cualquier ilícito o incumplimiento de las leyes, que la Parte Cumplida considere perjudicial para la reputación e intereses de cualquiera de las Partes.

Una vez terminado este CONTRATO, por cualesquiera motivos o razones, PETROMIL deberá de levantar sus Productos existentes en La Planta dentro de un periodo de treinta (30) días luego de notificación enviada sobre la terminación del CONTRATO o tendrá la opción de vender los mismos a CHEVRON a un precio acordado entre las partes. CHEVRON, sin embargo, no tendrá la obligación de comprar dichos Productos de PETROMIL. Si al transcurrir treinta (30) días luego de la notificación de Terminación de CONTRATO no se han retirado los Productos de PETROMIL de La Planta, CHEVRON cobrará un cargo adicional equivalente al valor del margen mayorista vigente multiplicados por los galones almacenados por día, en cada planta hasta que dichos Productos sean retirados.

Parágrafo: Además de las estipulaciones legales que existen para su terminación, éste contrato también podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, sin pago de indemnización alguna, avisando a la otra parte con una antelación de seis (6) meses mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS:

19.1. Cada una de LAS PARTES será responsable del pago de todos aquellos tributos que le correspondan de conformidad con la ley o EL CONTRATO.
19.2. Modificaciones a la Legislación Tributaria: Será de cargo del respectivo sujeto pasivo el pago de cualquier impuesto, plusvalía, sobretasa, tasa o contribución futura que establezca la autoridad competente sobre las actividades objeto de EL CONTRATO, por lo cual la parte obligada reconoce la indemnidad total de la otra parte respecto del pago de los impuestos que a aquélla le corresponda asumir.
19.3. PETROMIL se obliga a asumir todos los gastos, impuestos ordinarios o extraordinarios del orden nacional, departamental y municipal, que se causen por razón de la ejecución de EL CONTRATO, incluyendo, pero sin limitarse a, el IVA, el impuesto sobre la renta, y el impuesto de industria y comercio, así como las tasas o contribuciones existentes o que se establezcan en el futuro, de acuerdo con las tarifas o porcentajes fijados por las autoridades competentes, y siempre que las referidas obligaciones tributarias le sean aplicables.
19.4. Impuesto al Valor Agregado - IVA: CHEVRON facturará a PETROMIL el IVA correspondiente que se genere por la realización de cada uno de los servicios que preste y el suministro de Aditivos y Biocombustibles, gravados que realice de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima de este contrato, y PETROMIL se obliga a cancelarlo dentro de los plazos establecidos en ellas.

19.5. Impuesto de Timbre: En atención a que el parágrafo 2º del Artículo 519 del Estatuto Tributario redujo la tarifa del impuesto de timbre al cero por ciento (0%) a partir de Enero 1 de 2010, y que este documento se suscribe con posterioridad a tal fecha, el presente contrato no causa dicho impuesto. Sin embargo, en el evento de que el impuesto de timbre llegare a causarse, PETROMIL se hace responsable por el pago del 100% del mismo. En consecuencia, PETROMIL se obliga a mantener indemne a CHEVRON frente a cualquier acción de índole administrativa o legal que se inicie por el pago del impuesto de timbre en caso de que este sea exigible.

19.6. PETROMIL rembolsará a CHEVRON el monto de los tributos a cargo de PETROMIL que hubieren sido pagados por CHEVRON, incluyendo todos los derechos y tasas pagaderos por licencias, impuestos sobre actividades, ventas, uso, consumo o cualquier otro impuesto, arancel, tasa, derecho, gravamen, cargo u otra exacción que cualquier autoridad gubernamental imponga, exija o grave sobre, calcule con base en, inherentes a o resultantes de:

a. Las transacciones u operaciones previstas en EL CONTRATO.
b. El transporte, importación, producción, uso o propiedad, de LOS PRODUCTOS adquiridos por PETROMIL en desarrollo de EL CONTRATO.
c. El uso de la capacidad de La Planta.

PETROMIL autoriza expresamente a CHEVRON para que los reembolsos por cualquiera de estos conceptos sean incluidos dentro de las facturas a pagar por parte de PETROMIL.

19.7. PETROMIL se obliga a firmar y a entregar a CHEVRON los certificados o documentos que ésta razonablemente le solicite para obtener cualquier exención tributaria que pueda aplicar con ocasión de EL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES definen en la presente cláusula las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial relacionada con la ejecución de EL CONTRATO, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES respecto del manejo de esta Información.

20.1. Definiciones: Para efectos de la aplicación e interpretación de esta cláusula, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

20.1.1. Información Confidencial: Es toda aquella información contractual, precontractual, de negocios, de mercado, financiera y técnica, incluyendo todo tipo de documentos, comunicaciones, notas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, procesos o registros, y cualquier copia de la misma, preparada por la Parte Remitente, que sea de utilidad para la ejecución de los servicios objeto de EL CONTRATO, y que sea remitida a la Parte Receptora. Esta Información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, o transmitida por medios electrónicos o digitales.

20.1.2. Parte Remitente: Es la Parte y/o sus afiliadas, que proporciona la Información Confidencial.

20.1.3. Parte Receptora: Es la Parte y/o sus afiliadas o accionistas, que recibe la Información Confidencial.

20.1.4. Representantes de la Parte Remitente: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, contratistas o representantes, de la Parte Remitente.

20.1.5. Representantes de la Parte Receptora: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, contratistas o representantes, de la Parte Receptora.

20.2. Obligaciones Especiales de las Partes: Con la firma de EL CONTRATO LAS PARTES se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

20.2.1. De hacer:

a. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial.
b. Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos de desarrollar los servicios objeto de EL CONTRATO.
c. Devolver, cuando la Parte Remitente lo requiera y dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación en que dicha Parte lo solicite, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia o extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que hayan sido preparados para o por la Parte Receptora.

20.2.2. De no hacer:

a. Abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad, la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
b. Ni la Parte Remitente ni la Parte Receptora, o sus respectivas afiliadas o Representantes, podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio o de terceros.

20.3. Obligaciones Especiales de la Parte Receptora:

a. Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y restringir la revelación de la misma a sus empleados hasta el límite en el que sea necesario que ellos la conozcan, siendo obligatorio para tales empleados mantener el presente compromiso de confidencialidad, a menos que conste la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte Remitente para darle un uso distinto.
b. Asumir todos los costos en que se incurra para la evaluación de la Información Confidencial proporcionada por la Parte Remitente, incluyendo los honorarios y gastos de consultores o consejeros contratados por la Parte Receptora.
c. Abstenerse de realizar cualquier reproducción de la Información Confidencial.

20.4. Excepción: La obligación de la Parte Receptora de mantener en secreto la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no se aplicará a aquella información cuya divulgación sea aprobada por escrito por la Parte Remitente, o que sea revelada por la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o de una orden gubernamental o de autoridad judicial.

20.5. Responsabilidad:

a. La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de alguna de las situaciones descritas en el numeral precedente recaerá sobre la Parte Receptora.
b. En el evento de que la Parte Receptora reciba una solicitud o sea requerida por una entidad gubernamental o autoridad judicial para proporcionar Información Confidencial, deberá notificar de inmediato a la Parte Remitente sobre tal solicitud o requerimiento a efecto de que se adopten las medidas necesarias para proteger dicha Información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación si así tuviere que hacerse.
c. La Parte Receptora será responsable frente a la Parte Remitente por cualquier incumplimiento de sus Representantes en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a la Parte Remitente los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda ocasionarle.
d. La Parte Receptora recibe y utiliza la Información Confidencial bajo su propio costo y riesgo.
e. La Parte Receptora conviene en que ni la Parte Remitente ni los Representantes de la Parte Remitente tendrán responsabilidad alguna en el uso que se haga de la Información Confidencial.
f. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, la Parte Remitente mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial que fuere revelada.
g. La falta de ejercicio o el ejercicio parcial de cualquier acción, derecho o facultad derivados de EL CONTRATO no implicará la renuncia a los mismos, ni limitará el ejercicio de otros derechos, facultades o privilegios, a los que haya lugar de conformidad con lo aquí pactado.

20.6. Invenciones.- Todas las invenciones, descubrimientos y mejoras (patentables o no patentables), fabricados o concebidos por PETROMIL o los empleados de PETROMIL en la ejecución de los servicios objeto de EL CONTRATO, y todos los derechos de patente nacionales y extranjeros basados en los mismos, serán propiedad de CHEVRON o una Afiliada suya designada por ella. PETROMIL revelará oportuna y completamente todas las mencionadas invenciones, descubrimientos y mejoras a CHEVRON o a la Afiliada designada. PETROMIL prestará la colaboración que razonablemente le sea solicitada para procurar la protección y patente de las mismas, incluyendo la firma de cualquier declaración jurada, solicitudes de patentes, y demás requisitos. Además, PETROMIL y sus empleados cederán a CHEVRON o la Afiliada designada cualquiera de las patentes y solicitudes de patente que se deriven de las mismas. El costo en que se incurra para obtener la protección y la patente estará a cargo de CHEVRON. El procesamiento de solicitudes de patentes será manejado por CHEVRON o por la Afiliada designada y CHEVRON podrá consultar a PETROMIL sobre las características técnicas respecto de las cuales pueda requerirse información.

20.7. Publicidad de Información: PETROMIL deberá obtener autorización previa y por escrito de CHEVRON para publicar cualquier información o propaganda relacionada con los servicios ejecutados en cumplimiento de EL CONTRATO.

20.8. Propiedad Intelectual: Cualquier material escrito o de otra índole, que sea objeto de propiedad intelectual, incluyendo, sin limitarse a, ideas, know-how, técnicas o programas, desarrollados por PETROMIL para CHEVRON serán de propiedad exclusiva de CHEVRON. Todos los derechos, incluyendo copias, sobre los trabajos creados por PETROMIL como resultado de la ejecución de EL CONTRATO serán propiedad de CHEVRON, la cual podrá hacer respecto de tales trabajos los cambios, modificaciones y usos que, a su entera discreción, estime necesarios.

20.9. Vigencia del Compromiso de Confidencialidad: La presente cláusula permanecerá vigente y será efectiva y obligatoria para LAS PARTES con posterioridad a la fecha de terminación de EL CONTRATO. Los trazados o copias de planos, originales u otro material preparado por, o entregado a PETROMIL de conformidad con EL CONTRATO será entregado a CHEVRON en la fecha de finalización de los servicios contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

21.1. Fuerza Mayor significa todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de LAS PARTES el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que los mismos se deban a causas producidas sin el concurso y sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito. Para que se considere que el hecho es constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir, además, los siguientes factores: a) Que el hecho que los origina no sea imputable a la parte que lo alega. b) Que el hecho no haya ocurrido con culpa de la parte que lo alega, culpa sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. c) Que el hecho sea irresistible, en el sentido de que no hubiera podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que lo alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. d) Que el hecho haya sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable como para que LAS PARTES hubieran podido razonablemente precaverse contra él.

21.2. Fuerza Mayor incluirá, sin limitarse a, huelgas, incendios, huracanes, terremotos, paros laborales o cívicos; asonadas, ataques guerrilleros, guerra; falta o inadecuado suministro de productos a CHEVRON por parte de sus proveedores.

21.3. Fuerza Mayor incluirá igualmente, respecto de CHEVRON, la interrupción, pérdida o insuficiencia de las instalaciones o suministros necesarios, o la incertidumbre sobre la situación de oferta/demanda (lo que puede incluir una decisión por parte de CHEVRON en el sentido de que los costos de algunos productos de petróleo crudo y derivados del petróleo que puedan estar disponibles no son razonables), eventos estos en los cuales CHEVRON podría no tener suficientes suministros de uno o más de los Biocombustibles y aditivos cubiertos por EL CONTRATO para satisfacer todos los requerimientos de PETROMIL, los otros clientes de CHEVRON y el propio uso de CHEVRON. Si existiera una escasez de Biocombustibles y Aditivos que deban ser entregados en desarrollo de EL CONTRATO, CHEVRON podrá distribuir las entregas de Biocombustibles y Aditivos disponibles entre PETROMIL, los otros clientes de CHEVRON, y CHEVRON para su propio uso, en la forma que a la entera discreción de CHEVRON sea justa y razonable, y permita atender

las prioridades que CHEVRON considere apropiadas. La distribución será justa y razonable aún si se basa en una insuficiencia de las fuentes de suministro contempladas en ese momento o en una insuficiencia general en el sistema de suministro de CHEVRON o de las Afiliadas de CHEVRON o en las entregas históricas o planeadas.

21.4. Las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES emanadas de EL CONTRATO que no pudieren ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, serán suspendidas durante todo el tiempo que duren sus efectos. Por lo tanto, no habrá obligación de vender o comprar, revender, entregar o recibir, LOS PRODUCTOS objeto de EL CONTRATO, cuando estas actividades sean impedidas u obstaculizadas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

21.5. La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, y deberá informar por escrito a la otra Parte la fecha y hora en que quede superado dicho evento.

21.6. Ninguna de LAS PARTES será responsable por las demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de EL CONTRATO, ocasionadas por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o diferencia que se presente entre las PARTES en relación y/o con ocasión del presente Contrato, será resuelta de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. y será gobernado bajo el reglamento de arbitraje establecido por este, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho y su decisión será definitiva y de obligatorio cumplimiento para las PARTES.

(ii) El (Los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por las PARTES de la Lista 'A' del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las PARTES acuerdan un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del momento en que una de las PARTES le comunique a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, será(n) designado(s) por sorteo por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista "A" de árbitros de dicho centro.

(iii) Si la controversia entre las PARTES tiene una cuantía inferior a Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) o es un asunto con cuantía indeterminada, el Tribunal estará integrado por un árbitro único. Si la controversia tiene una cuantía igual o superior a Cuatrocientos (400) S.M.L.M.V., el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.

(iv) Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su pago se hará por las PARTES de acuerdo con lo dispuesto por la ley colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación institucional.

(v) Cualquiera de las PARTES podrá exigir el cumplimiento del laudo arbitral mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo conciliatorio o el laudo arbitral prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUDITORÍA: LAS PARTES se obligan a:

a. Mantener al día y conservar los libros de contabilidad, registros, recibos, comprobantes, correspondencia, comunicaciones y demás documentos de soporte, relacionados con la ejecución de EL CONTRATO, los cuales deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas en desarrollo del mismo.
b. Proporcionar inmediatamente a la otra Parte, a costo de la Parte remitente, cualquier copia, extracto, constancia o certificación que la otra Parte le solicite por escrito.
c. Permitir a la otra Parte examinar los libros y demás documentos contables en los que se registren las operaciones ejecutadas en desarrollo de EL CONTRATO.

Parágrafo: Las obligaciones previstas en los ordinales a. y b. regirán durante el año fiscal siguiente a la finalización del suministro de los Productos. Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida hubiere lugar a ajustes de las cuentas entre CHEVRON y PETROMIL, LAS PARTES se obligan a hacer inmediatamente las restituciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN:

24.1. EL CONTRATO se celebra en consideración a las calidades y cualidades especiales y específicas de PETROMIL, por lo cual es un contrato *intuitu personae*. En consecuencia, PETROMIL no podrá, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de CHEVRON:

a. Ceder EL CONTRATO o cualquier interés en el mismo, mediante transferencia u otros arreglos que tengan efectos equivalentes.
b. Delegar el cumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones de PETROMIL emanados de EL CONTRATO.
c. Asociarse en cualquier forma con un tercero, directa o indirectamente, en relación con el interés u operaciones de PETROMIL en EL CONTRATO.

24.2. Para efectos del análisis por CHEVRON de la viabilidad de autorizar o no la cesión, PETROMIL deberá notificar a CHEVRON por escrito de tal intención y entregarle toda la información y documentación relacionadas con la posible cesión y con el cesionario que CHEVRON razonablemente pueda requerir, incluyendo la solicitud de PETROMIL completamente diligenciada en el formulario correspondiente de CHEVRON, así como los estados financieros del potencial cesionario.
24.3. CHEVRON aceptará o rechazará la cesión propuesta, por escrito dirigido a PETROMIL, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción por CHEVRON de toda la información requerida. Será absolutamente discrecional de CHEVRON autorizar o rechazar la solicitud de cesión.
24.4. CHEVRON tendrá el derecho de ceder, en cualquier momento, sus derechos y obligaciones en EL CONTRATO, y delegar sus deberes en el mismo, sin necesidad del consentimiento de PETROMIL.
24.5. La cesión total o parcial de EL CONTRATO por parte de PETROMIL o de CHEVRON no liberará a PETROMIL ni a CHEVRON del cumplimiento de las obligaciones emanadas de EL CONTRATO con

anterioridad a la cesión.

24.6. Cambios en el control de PETROMIL: Cuando PETROMIL sea una corporación, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, u otra forma societaria, cuyo propietario no sea un único individuo, cualquier venta, traspaso, enajenación, transferencia, cesión u otro cambio de interés, título de propiedad o usufructo de las acciones en PETROMIL, o cualquier otro interés en las utilidades o en el capital de PETROMIL, que ocasione un cambio en el control de PETROMIL, ya sea voluntariamente o por ministerio de la ley, fusión u otros procedimientos corporativos, se entenderán como una cesión de los derechos de PETROMIL para los fines de esta cláusula.

a. Se considera que ocurre un cambio en el control de PETROMIL cuando una parte obtiene la capacidad de influir, directa o indirectamente, en los negocios y asuntos de PETROMIL. Se considerará que posee tal capacidad la parte que posea veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones con derecho a voto de PETROMIL, o de valores convertibles en acciones con derecho a voto o de otro interés con derecho a voto, o en las utilidades o en el capital de PETROMIL.
b. Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente numeral, PETROMIL deberá enviar a CHEVRON, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y junio de cada año calendario, un certificado emitido por su revisor fiscal o contador, en donde conste que no han existido cambios en la composición accionaria o de partes de interés de PETROMIL.
c. CHEVRON podrá dar por terminado EL CONTRATO, sin lugar a indemnización alguna, cuando PETROMIL se abstenga de enviar a CHEVRON el certificado a que se refiere el numeral precedente, o cuando con base en dicho certificado CHEVRON considere que el (los) nuevo(s) socio(s) no es (son) aceptable(s). En este caso CHEVRON podrá hacer efectiva la cláusula penal, sin perjuicio del derecho de exigir el pago de los perjuicios causados. Adicionalmente CHEVRON podrá facturar y cobrar a PETROMIL, LOS PRODUCTOS dejados de adquirir por PETROMIL desde la fecha de terminación anticipada de EL CONTRATO hasta la fecha de finalización del término de duración inicialmente pactado en EL CONTRATO, o de sus prórrogas si las hubiere.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD, SALUD, MEDIO AMBIENTE E HIGIENE INDUSTRIAL: Las PARTES observarán todas las leyes y regulaciones fundamentales referentes a seguridad, salud, medio ambiente e higiene Industrial. LAS PARTES tomarán todas las precauciones y medidas de seguridad para evitar la polución o contaminación de las aguas superficiales, el suelo o las aguas subterráneas, o cualquier otro tipo de contaminación ambiental y/o incendio en el manejo de los Productos. Además, tomarán todas las precauciones y las medidas de seguridad para proteger la salud y la seguridad de sus empleados, así como la de los empleados de la otra PARTE de los clientes y de cualquier otra persona que pueda resultar afectada por la ejecución del contrato que se configure mediante la respectiva orden de servicios del presente Contrato. PETROMIL mantendrá una disciplina adecuada y orden entre sus empleados, agentes, clientes y subcontratistas y no permitirá que ninguno de ellos se dedique a actividades que sean contrarias a las obligaciones de PETROMIL bajo el contrato Además, se entiende que PETROMIL será el único responsable de la seguridad de sus acciones y omisiones, de la de sus empleados, subcontratistas, clientes y agentes, así como del público, los cuales podrían verse afectados por las acciones y omisiones de PETROMIL, y reconocen que el hecho de cumplir con cualquier recomendación hecha por CHEVRON no lo liberará de la

responsabilidad que es exclusiva del mismo. Durante la ejecución del contrato y hasta su finalización, PETROMIL, sus clientes, empleados y cualquier otra persona que se encuentre bajo su dependencia, tendrán la obligación de cumplir con todas las normas de seguridad, salud, medio ambiente e higiene industrial establecidas por CHEVRON relacionados entre otros con el arriendo, almacenamiento, y manejo de Productos y de poner en práctica procedimientos adecuados de protección y conservación de las instalaciones y equipos contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y/o funcionamiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVIVENCIA. El vencimiento o terminación del contrato no liberará a las PARTES de ninguna obligación que, por su naturaleza, deba sobrevivir a su vencimiento o terminación incluyendo, entre otras las garantías, el saneamiento, la confidencialidad y las promesas de indemnización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEPARABILIDAD: En el caso de que por cualquier motivo una disposición de EL CONTRATO sea invalidada o resulte inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de las demás estipulaciones de EL CONTRATO y las mismas mantendrán todo su vigor y efectos como si EL CONTRATO hubiera sido celebrado sin la disposición inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de EL CONTRATO altere sustancialmente la ecuación económica de LAS PARTES, el mismo permanecerá en vigor y LAS PARTES negociarán oportunamente, de buena fe, para restablecer al máximo posible sus efectos originales de acuerdo con la intención inicial de LAS PARTES y para eliminar los efectos económicos adversos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

28.1. PETROMIL mantendrá indemne e indemnizará a CHEVRON, a la casa matriz de ésta, a sus directores, vendedores, empleados, representantes, subordinados, afiliados, sucesores y cesionarios, de toda responsabilidad ocasionada por reclamaciones, pérdidas, pleitos, acciones legales, embargos, pagos, gastos (incluidos, pero no limitados a, honorarios de abogados y demás costas judiciales y extrajudiciales), cualquiera que sea su naturaleza, origen, forma y oportunidad, derivada de cualquier acción u omisión de PETROMIL, sus directores, vendedores, empleados, representantes, dependientes, subordinados, agentes, subcontratistas y demás personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de cualquiera de los antes mencionados, durante la ejecución de EL CONTRATO; por lo tanto, PETROMIL responderá directa y exclusivamente por todas las consecuencias derivadas de pérdidas o daños que ocurran a terceros o a propiedades de éstos con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO. CHEVRON y/o los terceros afectados serán plenamente indemnizados por PETROMIL por dichos daños o pérdidas. Las correspondientes indemnizaciones incluirán, sin limitarse a, muerte, daños a las personas, daños a las propiedades, multas, sanciones (incluyendo ambientales), actualización monetaria, y lucro cesante.

28.2. Cuando CHEVRON sea notificada judicialmente de cualquier reclamación que dé lugar a indemnización de conformidad con la presente cláusula, podrá a su entera discreción proveer una notificación escrita a PETROMIL, indicando la naturaleza de la reclamación y los hechos que le dieron origen. La falta de notificación a PETROMIL no implica para CHEVRON la pérdida o renuncia a su derecho a ser indemnizada. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la

notificación escrita de CHEVRON, PETROMIL deberá pronunciarse sobre la reclamación y, si la acepta, pagará el valor total de los daños y perjuicios reclamados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de dicha notificación. Si PETROMIL no acepta la reclamación, o no se pronuncia sobre la misma dentro del término antes indicado, CHEVRON podrá a su discreción: i) Solicitarle por escrito a PETROMIL que asuma la defensa de CHEVRON. ii) Proceder a ejercer directamente las acciones legales para su defensa. PETROMIL reembolsará a CHEVRON todos los costos y honorarios profesionales razonables en los que ésta incurra con ocasión o por causa de su defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que CHEVRON le presente la relación de los gastos en que incurrió. En el evento de que CHEVRON resulte condenada, PETROMIL le pagará el valor de las condenas proferidas en contra de CHEVRON dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le presente copia de la sentencia o del proveído o decisión equivalente, debidamente ejecutoriados.

28.3. PETROMIL declara que ha dado estricto cumplimiento a todas las normas ambientales que rigen la actividad que desarrolla con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO, y que no ha notificado o puesto en conocimiento de CHEVRON la existencia de ningún tipo de proceso sancionatorio en su contra emanado de ningún tipo de autoridad ambiental, del orden Nacional, regional o municipal. PETROMIL se obliga a mantener indemne, indemnizar y salir en defensa de CHEVRON, en los términos acá previstos, ante cualquier tipo de acción judicial, reclamación o solicitud de indemnización en contra de CHEVRON derivada de una amenaza de daño, daño al medio ambiente o a la salud humana, o por procedimientos sancionatorios adelantados por la autoridad ambiental.

Parágrafo: CHEVRON mantendrá indemne a PETROMIL en los mismos términos establecidos en esta Cláusula.

VIGESIMA NOVENA.- RENUNCIA: La omisión de una de las PARTES en hacer cumplir, en cualquier momento, las disposiciones del contrato o en exigir el cumplimiento de las demás PARTES de cualquiera de las disposiciones del mismo, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del contrato, ni el derecho de las PARTES para hacer cumplir dicha disposición en el futuro.

TRIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS: Las PARTES se obligan a cumplir con todas las obligaciones y deberes que les correspondan según las cláusulas del y aquellas que se derivan de su naturaleza, durante todo el tiempo de ejecución del mismo, al igual que todas las normas, reglamentos, impuestos y disposiciones de orden Nacional, Departamental y Municipal, que tengan relación con el objeto del contrato y con el trámite y obtención de los permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del contrato. PETROMIL declara tener experiencia y conocimiento en materia de manejo y transporte de combustibles, y que los carrotanques que retirarán los Productos de La Planta, cumplen con la totalidad de normas de transporte de carga, transporte de mercancías peligrosas y de medio ambiente. PETROMIL tendrá la responsabilidad de realizar todas las acciones, obras y actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia y/o la remediación plena del recurso afectado por las actividades a su cargo en virtud de este Contrato o que ocurran por culpa suya. CHEVRON no será responsable de estas obligaciones. No obstante, si llegare a considerar que las actuaciones adelantadas por PETROMIL no son lo suficientemente eficientes, o que el mismo ha omitido realizarlas, comportamientos que pueden afectar el buen nombre de la marca CHEVRON,

CHEVRON podrá realizar las actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia o la remediación del recurso afectado. Los costos y gastos asociados a asta actuación que adelante CHEVRON correrán por cuenta plena de PETROMIL quien deberá pagarlos previa presentación de las facturas y soportes de los mismos por parte de CHEVRON.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES: EL CONTRATO se regirá por la ley colombiana y será aplicado e interpretado por LAS PARTES, árbitros y autoridades judiciales o administrativas colombianos, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Lo estipulado por las Partes en el presente Contrato, y 2) La legislación vigente en cuanto sea aplicable a EL CONTRATO, interpretada conforme a las cláusulas e intención de LAS PARTES en EL CONTRATO. Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. NO PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES: CHEVRON y PETROMIL acuerdan que no se ha previsto que PETROMIL procese ningún dato personal en nombre de CHEVRON en cumplimiento o como resultado de EL CONTRATO (salvo lo estipulado en los términos de EL CONTRATO). Si PETROMIL comienza a procesar datos personales en nombre de CHEVRON, PETROMIL inmediatamente notificará a CHEVRON, y las Partes incorporarán las previsiones apropiadas para la protección de datos dentro de EL CONTRATO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de Las Partes, que tenga como consecuencia la terminación anticipada de EL CONTRATO, la Parte incumplida pagará a título de pena a la otra, una suma equivalente a Quinientos (500 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate y de la indemnización por los daños reales que se demuestren, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, por el solo hecho del incumplimiento y sin perjuicio de las demás indemnizaciones y acciones a que haya lugar. En caso de mora en el pago de esta pena por parte de PETROMIL, se dará aplicación a lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ACUERDO UNICO: Se declara que este es el único acuerdo de en relación con Almacenamiento y manejo de Combustibles y de suministro de Aditivos y Biocombustibles por parte de CHEVRON a PETROMIL en La Planta.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA A INCUMPLIMIENTOS: La renuncia por parte de CHEVRON o de PETROMIL a una o más contravenciones o incumplimientos de EL CONTRATO por la otra parte no constituirá renuncia a ninguna otra contravención o incumplimiento, ni se entenderá como contravención o incumplimiento permanente de EL CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación de EL CONTRATO, ni ninguna renuncia a cualquiera de sus disposiciones, será vinculante para CHEVRON o para PETROMIL si no se hace por escrito. EL CONTRATO redunda en beneficio de LAS PARTES y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que, por algún cambio en leyes y/o disposiciones que entren en vigencia después de la fecha de firma de EL CONTRATO, se exija que LAS PARTES modifiquen EL CONTRATO o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con las obligaciones emanadas del mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre LAS PARTES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- IDIOMA: EL CONTRATO está escrito en castellano y constituye el único acto que rige las obligaciones entre LAS PARTES. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para LAS PARTES y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en castellano.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN: El Contrato tendrá una duración de tres (3) años.

En ese orden, las Partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el día diez (10) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), hasta el día nueve (09) del mes de febrero de dos mil veintiocho (2028).

Las partes podrán unilateral y anticipadamente dar por terminado el presente contrato dando preaviso a la otra parte con (6) Meses.

Chevron podrá en cualquier momento modificar y/o cancelar el galonaje arrendado por Terminal y por Producto dando aviso por escrito a PETROMIL con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de 2025, en dos originales de igual contenido y tenor, para cada una de las Partes.

CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Juan Afiuni V
Digitally signed by Juan Afiuni V
Date: 2025.02.13 10:59:05 -06'00'

Juan Carlos Afiuni Villadiego
Representante Legal

PETROMIL

MARIA EUGENIA TOUS BLANCO
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA TOUS BLANCO
Fecha: 2025.02.14 08:59:52 -05'00'

María Eugenia Tous Blanco
Representante Legal